

A tenor de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, le COMUNICO que con fecha de hoy se ha practicado la inscripción de la Sociedad Limitada Profesional denominada "PROCOFERSAN LEX, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL", en Tomo 3.532 del Archivo, Sección General, folio 140, hoja C-51.759, inscripción 1ª, cuyos datos son los que a continuación se transcriben: ESTATUTOS DE LA MERCANTIL PROCOFERSAN LEX, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL. TITULO I DENOMINACION, DURACION, OBJETO Y DOMICILIO ARTICULO 1º.- DENOMINACION. Se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada Profesional, bajo la denominación de "PROCOFERSAN LEX, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL". Dicha Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, y, en lo no previsto por ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades Profesionales 2/2007 de 15 de marzo y, según corresponda, por la Ley de Sociedades de Capital, R.D.L. 1/10, de 2 de julio, así como por las demás legislación que le sea aplicable. ARTICULO 2º.- DURACION. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el mismo día de otorgamiento de la escritura constitutiva. Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales empezando el 1 de Enero y cerrándose el 31 de Diciembre de cada año con excepción, el primer ejercicio social que comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad. ARTICULO 3º.- OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto la actividad profesional propia de Procurador de los Tribunales. C.N.A.E.: 6910. Las actividades integrantes del anterior objeto podrán ser desarrolladas directamente por la sociedad, o bien a través de otras sociedades cuya actividad sea la misma profesión del objeto de la que aquí se constituye. ARTICULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL. El domicilio de la Social se establece en la Calle Benito Blanco Rajoy, número 8 piso 10º Izq. del término municipal de A Coruña. El Organo de Administración de la Entidad podrá cambiar el domicilio de la Sociedad dentro del mismo o término municipal, así como acordar la creación, supresión o traslado de Sucursales en cualquier lugar, bien del territorio nacional o del extranjero. TITULO II CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS EUROS (3.300,00 E), desembolsado en su totalidad y dividido en TREINTA Y TRES (33) participaciones sociales, íntegramente suscritas, acumulables e indivisibles, con un valor nominal, cada una de ellas, de CIEN EUROS (100,00 E), numeradas del número UNO (1), al TREINTA Y TRES (33), ambos inclusive. La totalidad del Capital Social deberá pertenecer a socios profesionales. De las deudas sociales responderá la sociedad con todo su patrimonio, No obstante, de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales, responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado, con aplicación de las reglas generales sobre responsabilidad contractual o extracontractual, que corresponda. ARTICULO 6º.- PRESTACIONES ACCESORIAS. Los socios profesionales estarán obligados a prestar en el seno de la sociedad los servicios profesionales de Procurador de los Tribunales, que constituyen el objeto social. Dichos socios deberán prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas y principios deontológicos propios de los Procuradores de los Tribunales y en particular, de conformidad con los principios de independencia, secreto profesional y responsabilidad personal. Los socios profesionales, estarán obligados a realizar prestaciones accesorias a favor de la sociedad, en el área territorial que se le asigne mediante contrato y con el contenido propio de su actividad profesional y podrán prestar dichos servicios en nombre propio o para personas o sociedades ajenas a la sociedad que se constituye, siendo necesario en tal caso que comuniquen tal circunstancia a la sociedad mediante notificación por escrito al órgano de administración. Estas prestaciones serán facturadas por el socio profesional a la entidad por el mismo importe que la sociedad facture por ellas, así como ésta emitirá al socio profesional la correspondiente factura por servicio de cobro. El incumplimiento de las prestaciones accesorias en el área que se le asigne contractualmente será causa de exclusión del socio incumplidor. En el caso de incumplimiento voluntario, el socio excluido deberá pagar a la sociedad un importe equivalente al cincuenta por ciento de la cuota de liquidación que perciba como reembolso de sus participaciones sociales. ARTICULO 7º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES La transmisión voluntaria de participaciones sociales pertenecientes a socios profesionales, por acto inter vivos, a título oneroso o gratuito, sólo se podrá llevar a cabo mediando el acuerdo de todos los socios profesionales. En cuanto al supuesto de transmisión mortis causa de las participaciones sociales pertenecientes a socio profesional, no se transmitirán tampoco a sus sucesores. En este caso, se abonarán a aquellos, la cuota de liquidación que corresponda, apreciadas dichas participaciones en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, y cuyo precio se pagará al contado. A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (RDL 1/10, de 2 de julio). La misma norma se aplicará para el caso de transmisión forzosa entre vivos, o

Administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

TITULO III ORGANOS DE LA SOCIEDAD ARTICULO 9°.- FORMACION DE LA VOLUNTAD DE LA SOCIEDAD Los socios reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías legalmente establecidas, los asuntos propios de su competencia. El Presidente tras de dar lectura al orden del día, dirigirá las deliberaciones sobre cada uno de los puntos que lo integren. Dará uso de la palabra a los socios que así lo pidan, por orden correlativo. Después de su intervención, cada socio tendrá derecho a un turno de réplica. Acabada la discusión sobre un punto concreto, se procederá a la votación sobre el mismo. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta. Lo acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, UN TERCIO de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. No obstante lo anterior, el aumento o reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de MAS DE LA MITAD de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Y en cuanto a la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización para que los administradores puedan dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, requerirá del voto favorable de al menos DOS TERCIOS de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital sociales. Ello se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Concursal (RDL 11/14, de 5 de septiembre), que, en relación a sociedades en concurso de acreedores, dispone que el aumento de capital social por compensación de créditos, deberá adoptarse por la mayoría prevista en el artículo 198 de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos UN TERCIO de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco. Todos los acuerdos sociales se adoptarán necesariamente en Junta General, y cada participación concede a su titular un voto.

ARTICULO 10°.- JUNTA GENERAL. La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Organo de Administración, o en su caso de Liquidación, en el domicilio que conste de cada socio en el libro de socios, por correo certificado con acuse de recibo. En todo caso entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de al menos 15 días. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de convocatoria al último de los socios. La Junta deberá convocarse necesariamente cuando lo solicite, al menos, un número de socios que represente un CINCO POR CIENTO del Capital Social, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. La Junta General quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que éste presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. En todos los casos actuarán como Presidente y Secretario de la Junta, los socios que se elijan en cada reunión y en su caso, quienes lo sean del Consejo de Administración. Respecto a la distribución de resultados entre los socios y su reparto final deberá ser aprobado por la Junta por la mayoría absoluta del capital.

ARTICULO 11°.- LIBRO DE ACTAS. De todos los acuerdos se levantará la correspondiente acta que se extenderá en el libro de actas. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, en el plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

CAPITULO PRIMERO ORGANO DE ADMINISTRACION ARTICULO 12°.- ORGANO DE ADMINISTRACION. La administración de la Sociedad corresponderá, según determine la Junta General, a: - Un Administrador Unico. - Dos o más Administradores Solidarios o Indistintos. - Dos o más Administradores Mancomunados. En caso de ser dos los administradores mancomunados el poder de representación corresponderá a los mismos conjuntamente a dos cualesquiera de ellos. - O a un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. Todo acuerdo de modificación en el modo de organizar la administración de la Sociedad, no constituirá modificación de los estatutos, pero deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil. Las tres cuartas partes de los miembros del Organo de Administración de la Sociedad, al menos, serán socios profesionales. Si éste fuera unipersonal o para el caso de existir consejeros delegados, dichas funciones deberán ser desempeñadas necesariamente por un socio profesional.

ARTICULO 13°.- CONSEJO DE ADMINISTRACION. En el supuesto de designarse como Organo de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas: El Consejo de Administración, al menos, de entre sus miembros un Presidente (también si se estima oportuno un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad) y un Secretario. El Consejo de Administración actuará colegiadamente. Deberá ser convocado cuando lo considere conveniente

conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial, o escrito firmado por él. En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos. El Presidente dirigirá las deliberaciones. - Los acuerdos, salvo lo establecido después, se adoptarán por la mitad más uno de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto al Secretario del Consejo. - El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de administración que se delegan o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables. El acuerdo de la delegación deberá expresar, además de Si se delega también, de que modo, con que extensión, y a quien, el poder de representación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO 14º.- DURACION DEL CARGO. La duración del cargo de Administrador o Consejero será por TIEMPO INDEFINIDO. Todo ello sin perjuicio del derecho de la Junta de separar al administrador o Consejero en cualquier momento.

ARTICULO 15º.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION. Al órgano de administración corresponde la gestión y administración social, y la plena y absoluta representación de la sociedad, en juicio y fuera de él.

TITULO IV EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES

ARTICULO 16º. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comienza el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de Constitución de sociedad y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año.

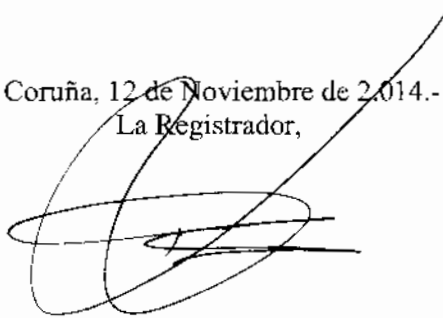
ARTICULO 17º. CUENTAS ANUALES. El órgano de administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales con el contenido establecido legal o reglamentariamente. 2. En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los socios, aprobación, aplicación de resultados, y depósito de las cuentas anuales en el registro mercantil, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 18º. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas, rigiéndose todo el proceso de disolución y liquidación por las normas legales aplicables. Decidida la disolución y producida la apertura del periodo de liquidación, cesarán en sus cargos los administradores vigentes al tiempo de la disolución, los cuales quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe otros liquidadores en número no superior a cinco.- Doña MARTA DIAZ AMOR, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, con domicilio en la Calle Benito Blanco Rajoy, número 8, 10ª izquierda, con N.I.F. 32.798.704 letra Z, es Procuradora de los Tribunales, con número de colegiada 108 del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de A Coruña, según resulta de certificación expedida por el Secretario Don Luis Sánchez González, con el visto bueno del Presidente Don Javier Carlos Sánchez García, copia de la cual se inserta en la escritura que se registra. Don EDUARDO LUIS FARIÑAS SOBRINO, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecino de A Coruña, Calle Alfredo Vicenti, número 38, 8º, con N.I.F. 52.440.383 letra S, es Procurador de los Tribunales, con número de colegiada 144 del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de A Coruña, según resulta de certificación expedida por el Secretario Don Luis Sánchez González, con el visto bueno del Presidente Don Javier Carlos Sánchez García, copia de la cual se inserta en la escritura que se registra. Y Don AVELINO CALVIÑO GOMEZ, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con Doña Josefa Isabel García Iglesias, con domicilio en Negreira, Avenida Brañas, número 10, cuarto derecha, con N.I.F. 33.229.932 letra S, es Procurador de los Tribunales, con número de colegiada 37 del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de Santiago de Compostela, según resulta de certificación expedida por la Secretaria Doña Natividad Alfonsín Somoza, copia de la cual se inserta en la escritura que se registra. Por la escritura que se registra, OTORGAN: que ambos como únicos socios constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada Profesional denominada PROCOFERSAN LEX, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL, con C.I.F. B70427893, que se registrará por los Estatutos Sociales anteriormente transcritos.- El capital Social es de TRES MIL TRESCIENTOS EUROS, dividido en treinta y tres participaciones sociales de cien euros de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno a la treinta y tres, inclusive. Las cuales son íntegramente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores, mediante aportaciones dinerarias, en la siguiente forma: Doña Marta Díaz Amor suscribe las números uno a once, inclusive. Don Eduardo Luis Fariñas Sobrino suscribe las números doce a veintidós, inclusive. Y Don Avelino Calviño Gómez suscribe las números veintitrés a treinta y tres, inclusive. Se acreditan las aportaciones mediante certificación bancaria que se inserta en la escritura que se registra.- Los socios fundadores, acuerdan nombra ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, por tiempo indefinido a Doña MARTA DIAZ AMOR, Don

EDUARDO LUIS FARIÑAS SOBRINO y Don AVELINO CALVIÑO GOMEZ, quienes aceptan el cargo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, y asegurando no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades legales para ejercerlo, en especial, las comprendidas en la Ley 5/2006, de 10 de abril.- La denominación social adoptada no figura registrada según certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, expedida el día veintinueve de Septiembre de dos mil catorce con el número 14136053, fotocopia de la cual se incorpora a la escritura que se registra.- No se practica inscripción de las facultades del órgano de administración, contenidas en el artículo 15º de los Estatutos Sociales, por aplicación del Artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil, Real Decreto 1.784/1.996, de 19 de Julio.- En su virtud INSCRIBO la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Profesional denominada PROCOFERSAN LEX, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL, y el nombramiento como Administradores Solidarios a favor de Doña MARTA DIAZ AMOR, Don EDUARDO LUIS FARIÑAS SOBRINO y Don AVELINO CALVIÑO GOMEZ, previa comprobación del índice a que hace referencia el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil, no resultando del mismo la existencia de inhabilitación vigente.- Así resulta de una escritura otorgada el día diez de Octubre del actual ante el Notario de A Coruña, Don Manuel Mariño Vila, número 1.983 de protocolo, cuya primera copia se presentó a las 10,39 horas del día catorce siguiente, asiento 6.007, diario 87, y nuevamente el día once de los corrientes, - en unión de testimonio de la diligencia extendida el mismo día once de los corrientes, al objeto de dar nueva redacción al artículo 1º de los Estatutos Sociales; y en unión de copia de escritura de rectificación - del artículo 6º de los Estatutos Sociales, y en la que se incluye certificado del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de Santiago de Compostela, en la que consta la habilitación profesional del socio profesional, Don Avelino Calviño Gómez-, otorgada el día treinta de octubre del actual ante el Notario de A Coruña, Don Manuel Mariño Vila, número 2.135 de protocolo-, según nota al margen del citado asiento.- Exento no sujeto al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.- Con esta fecha practico la comunicación aludida en el artículo 8.4 de la Ley 2/2.007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales, al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Provincial de Procuradores de A Coruña y de Santiago de Compostela.- A Coruña, doce de Noviembre de dos mil catorce.-

A Coruña, 12 de Noviembre de 2014.-
La Registrador,



Ilustre Colegio Procuradores de A Coruña
REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES-
Calle Bolivia, 6, 2º
15004 A Coruña